Instrucciones dadas por la villa de Trujillo en Honduras a sus Procuradores en la Corte.—Año de 1528 (1)

Relacion de las cosas que se han de tener en memoria para pedir a S. M.

Primeramente pedir a S. M. que nos haga merced a esta villa e nuevo rreyno de Leon de todas las preheminencias gracias e mercedes e esenciones de que goza e a gozado e gozare la ysla Española despues que se poblo.

Yten que S. M. nos haga merced de las penas de la Camara por diez años o de los bienes de Hernando de Sayavedra e de sus consortes si los merecieren perder por los delitos que cometieron e deslealtades para propios desta villa e Reparos de los caminos della.

Yten pedir y suplicar a S. M. que porque la tierra se pueble e la contratacion della no cese e los mercaderes vengan a ella con mas voluntad que S. M. nos conceda e haga merced que no se pague almojarifazgo ninguno en ella por el tiempo que lo hizo a la Nueva España que fue por doze años.

Yten que por cuanto la tierra e vecinos della estan muy adebdados de debdas que an hecho para la conquistar e poblar e sustentar e atraer debajo del servicio de S. M. que S. M. nos haga merced que se suspendan las debdas por dos años, para que los debdores no puedan ser presos ni amonestados no pudiendo pagar en el dicho tiempo porque no an avido hasta agora provecho nynguno en la tierra.

Yten que S. M. sea servido de mandar que se haga fortaleza en esta villa y lo que en ella se gastare se pague de los marevedis e pesos de oro de S. M. e que el señor governador Diego Lopez de Salzedo provea de Alcayde con el salario que S. M. fuere servido de le mandar dar al dicho alcayde y escudero que han de guardar la dicha fortaleza.

Yten que S. M. nos haga merced de los rregimientos perpetuos e que vengan los nombres en blanco para que los provea el señor governador en las personas que le pareciere que conviene al servicio de Dios e de S. M. e que sea hasta número de seys rregidores.

Yten que porque es cosa muy convinyente al servicio de Dios nuestro señor e de S. M. e bien de la tierra e naturales della que S. M. sea servido que el governador Diego Lopez de Salcedo lo govierne por la mucha yspiriencia que tiene de las cosas destas partes que S. M. nos haga merced que sea nuestro governador e administrador della e questa villa e las cibdades de Leon y Granada e villa de Bruselas con todas sus tierras e provincias que agora se llama el nuevo rreyno de Leon e la provincia de Guatimala ques en la mar del sur cerca de las dichas cibdades de Leon e de Granada sea todo una governacion porque lo uno sin lo otro ni lo otro sin lo otro no vale nada estando dividido por no tener otro puerto de mar para noblecer la tierra e contratacion della sy no el desta villa e porque

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. C. C. Nº 5019, f. 5. Archivo General de Indias. E. 145, C. 1. Informaciones y Memoriales, 1520-1559. (Colección León Fernández).

los españoles que han estado y estan desobedecen a sus capitanes estando dividida la governacion de cuya cabsa se han Recrescido muchas muertes de hombres españoles por se pasar sin licencia de una parte a otra e se han alzado e alzan los naturales de la tierra del servicio de S. M. ansi los que an venido a dar la obidiencia a S. M. como los que no la han dado viendo las novedades e los desacatos e desasosyegos de los españoles que se han pasado e pasan de una parte a otra como onbres que no temen a Dios ni a su Rey ny a sus governadores e capitanes que los tienen a cargo de cuya cabsa conviene al servicio de Dios e de S. M. e bien de la tierra e naturales della que todo sea una governacion e cosa porque dellos se Redunda hazerse servicio a Dios nuestro señor e a S. M. e sosiego de la tierra e cesarán los bollicios e escandalos e deslealtades e muerte de onbres que en ella an avido hasta tanto quel señor governador en nombre de sus magestades a ella vyno.

Yten se a de pedir a S. M. que sea servido que las provincias de los Guanajos sean anexos a esta villa porque son de la jurisdicción della e que no se den a persona que las despueble ny que no sea vezino de la tierra porque es muy gran daño de la tierra despoblarla porque se an alzado los que viven en la tierra firme viendo como los llevan en navyos a los de las dichas yslas e por quanto S. M. ha hecho merced a Juan Bono de quexo de las yslas lo qual es en mucho daño de la tierra que S. M. sea servido de mandar rreponer la dicha provision que en la dicha rrazon se ha dado por ser como es en perjuizio de la tierra porque para la ayudar a sustentar los tiene esta villa por amigos e sirven e an servido en tiempo de mucha necesidad que se a ofrecido.

Yten que S. M. nos conceda y haga merced que de los esclavos que dan los caciques no se pague quynto.

Yten que S. M. nos dé el oro al diezmo.

Yten que S. M. nos haga merced de nos dar los ganados que tiene en Jamayca para noblecer esta tierra y gastar en la pacificacion de la tierra para que se nos pasen en los navios de S. M. a esta dicha villa y a costa de S. M.

Yten que nos haga merced S. M. de mandar dar una cedula firmada de su Real nombre para que nos dejen hazer gente en la ysla Española y en la ysla Fernandina y en la ysla de Jamayca para en pacificacion e poblacion desta tierra sin que nos ponga enbargo ny impedimento en ninguna cosa la justicia de las dichas yslas.

Yten que nos haga S. M. merced de nos dar licencia para pasar quinientos negros sin pagar derechos algunos a esta dicha villa.

Yten que S. M. mande que se hagan en este nuevo rreyno de Leon cada un año dos fondiciones generales e que la una sea en esta dicha villa por ser como es puerto y comienzo de la tierra e la otra en la cibdad de Leon o donde mas fuere su Real servicio que sean.

Yten que S. M. sea servido de nos hazer merced de myll e trescientos y setenta e tantos pesos de oro quel bachiller Pedro Moreno dio a esta villa en armas e en otras cosas de la hazienda de S. M. para la conquista e pacificacion de la tierra lo qual se gastó en la conquista e pacificacion e sustentacion destas partes y en servicio de S. M. que S. M. tenga por bien de nos los mandar soltar pues se gastó en su Real servicio.

Yten que S. M. sea servido de nos mandar proveer de tiros e artilleria e municion que sea hasta veynte pieças de fusilera y cedulas para los de la casa de la contratacion para que las den con la polvora y munycion asi para este puerto como para los demas quel señor governador en nombre de S. M. poblare para guarda e amparo de la tierra e un artillero para cada puerto.

Yten que S. M. sea servido a los pobladores e prymeros conquistadores de nos hazer merced denos dar otro solar a cada uno aliende de los de nuestra vezindad que sea para los que al presente estamos en esta tierra a que se nos den por servidos.

Yten que si oviere salinas que S. M. nos haga merced de la sal y que no se pague cosa alguna de las salinas ny de otra cosa alguna.

Yten pedir e suplicar a S. M. que no paguen los vezinos desta villa derechos algunos de almojarifazgo ni de otra manera cosa alguna de lo que trageren de Castilla ni de otras partes a esta villa para sus casas.

Yten que S. M. nos haga merced de dar pasaje franco a myll onbres que vengan a esta tierra en servicio de S. S. M. M. para poblar a esta partes e conquistar la tierra e hazer en ella ciertas villas e cibdades en ella en servicio de Dios e de S. M. de lo qual S. M. sera dello muy servido e se acrecentarán en ello muncho las rrentas rreales de S. M. a los quales se dé pasaje franco a costa de S. M.

Yten que S. M. sea servido de mandar dar e hazer merced a esta villa de dos caravelas para descubrir los puertos de mar e costa porque hay extrema necesidad dellas.

Yten que S. M. haga merced a los vecinos desta villa para que los vecinos della puedan meter e traer a esta villa hasta myll marcos de plata labrada sin pagar derechos ningunos dello.

Yten pedir que no aya procuradores ni letrados en este nuevo rreyno de Leon porque se excusarán muchos pleytos e letijos e gastos de la tierra e vecinos de este nuevo rreyno de Leon.

Yten que S. M. nos haga merced de nos mandar dar para el oro que ovieremos de los caciques e de las entradas marco o cuño para que se conozca e vea el oro questá quitando e marcado para que sea pagado el quinto que pertenece a S. M. y para que no se contrate en la tierra el oro que no sea quintado e marcado.

(Siguen las firmas)